



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SIUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital ptas
Fuera de la Capital. > >

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1.000 pta. palabra
Pagos por adelantado



Año 1970

Sábado 8 de agosto

Número 179

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 10

Sobre apertura de la caza

En cumplimiento de lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de julio último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 170 de fecha 17 del mismo mes, por la que se regula el ejercicio del derecho de cazar durante la temporada comprendida entre 1970 y 1971, este Gobierno Civil, en uso de las atribuciones que en la misma le están conferidas y visto el informe emitido por el Consejo Provincial de Caza y Pesca, en el que se estima aconsejable, como fecha de apertura de la caza la del día 23 del presente mes, en razón de las circunstancias que se analizan;

Por este Gobierno Civil se dispone que la actual temporada de caza para la codorniz, tórtolas y palomas, se abra el domingo, día 23, del presente mes de agosto.

Lo que se hace público para general conocimiento, ordenándose por la presente circular a cuantas Autoridades y Agentes de autoridad dependientes de este Gobierno Civil, velen por el más exacto cumplimiento de esta disposición y, en general, por el de todas las que regulan el ejercicio de la caza, vigilándose de modo especial la circulación, venta y consumo de las especies cuya captura no esté autorizada, lo que será sancionado en su caso, con el máximo rigor.

Igualmente, se previene que para la más eficaz protección de las especies y de los derechos de las poblaciones y de las personas, así

como de las cosas, sin perjuicio de la responsabilidad que por imperativo de la Ley de Caza y de su Reglamento vigente, contraigan los que infrinjan estas disposiciones legales, en cualquiera de los preceptos, serán objeto de la permanente corrección por parte de este Gobierno Civil, que en todo momento, ha de prestar su tutela y vigilancia en favor del cumplimiento de las Leyes de la Nación y demás disposiciones legales.

Burgos, 4 de agosto de 1970.—
El Gobernador Civil accidental,
Casto Pérez de Arévalo y Burguete.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

El Ilmo. Sr. Jefe Central del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, remite a esta Sección circular de la Dirección de la Contencioso del Estado relativa al régimen de tributación por Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de las certificaciones expedidas por los Secretarios de las Corporaciones Locales con el visto bueno de su Presidente, a que se refieren el artículo 206 de la Ley Hipotecaria y 303 de su Reglamento, la cual en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Así, pues y en uso de las facultades que le confiere el artículo 146 del Reglamento de 15 de enero de 1959, esta Dirección General de lo Contencioso del Estado declara con carácter general, y a los efectos de establecer un criterio uniforme sobre la materia, que las certificaciones que expidan los Se-

cretarios de las Corporaciones Locales con el visto bueno de su Presidente conforme a los artículos 206 de la Ley Hipotecaria y 303 de su Reglamento se hallan exentas del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 65, apartado 1.º, núm. 1, q), del texto refundido aprobado por Decreto 1.018/67, de 6 de abril, en relación con lo establecido en el artículo 55, núm. 6.º del citado texto refundido.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para general conocimiento.

Burgos, 5 de agosto de 1970.—
El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

Delegación de Hacienda

Notificaciones extraordinarias

Relación de contribuyentes a los que, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 169 de la Instrucción General de Recaudación D.2260/69 de 24 de julio, se les notifica sus débitos para con la Hacienda a través del «Boletín Oficial» de la provincia al no haber sido posible realizar la notificación personal por desconocimiento de su actual paradero:

Sabas Maestro González, cuota por beneficios, 1.000 pesetas.

Decoración y Construcción, sociedad limitada, rentas del capital-dividendos, 233.317 pesetas.

Decoración y Construcción, sociedad limitada, impuesto sobre sociedades, 144.900 pesetas.

Julián Romero Ruiz, Tráfico-multas, 800 pesetas.

Manuel Martín Fuente, tráfico empresas-conv. prov. 23, 5.468.

Federico Ortega García, Tráfico-multas, 200.

Fidel Gallo Pérez, Tráfico-multas, 200.

Teodora Heras Echaubrin, tráfico empresas-conv. ncnal. 15, 1.428.

Angeles Barricón Fdez., tráfico empresas-conv. prov. 12, 439.

Amancio López Sáez, tráfico empresas-conv. prov. 8, 150.

Albino Díez Sanz, tráfico empresas-conv. prov. 8, 75.

José Melero Plaza, tráfico empresas-conv. prov. 10, 6.880.

Julián Manzanedo Murucarren, tráfico empresas-conv. prov. 14, 500 pesetas.

Luis Díez Villar, imppto. lujo-tenencia automóviles, 900.

Thomas Gardner, renta pers. físicas-liq. provisión., 12.809.

Erich Daniel Lorenz, renta personas físicas-liq. provisión., 12.313.

Cyril Makin, renta pers. físicas-liq. provisión., 16.937.

Francis Martín, renta pers. físicas-liq. provisión., 79.967.

Lionel Neill Hogg, renta pers. físicas-liq. provisión., 12.037.

William Hawthorne, renta personas físicas-liq. provisión., 31.560.

Los débitos reseñados deberán de ingresarse en la Caja de la Delegación en el plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Caso de no efectuarse en dicho plazo se iniciará el cobro por la vía de apremio.

Burgos, 29 de julio de 1970. — El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédulas de citación

El señor Juez de Instrucción número 2 de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en diligencias previas 580 de 1970, por lesiones y daños ha acordado se cite a José Rosado, mayor de edad, y vecino de Francia, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, testimoniar los

permisos de conducir, circulación y pólizas de seguros y hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos, a primero de agosto de mil novecientos setenta. — El Secretario Judicial, (ilegible).

El señor Juez de Instrucción 2 de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en diligencias previas 581 de 1970, por robo y daños, ha acordado se cite a Juan Matas Macías, mayor de edad, soltero, mecánico y vecino de Bruselas y a Felipe Gauyac Mancebo, mayor de edad, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos, a primero de agosto de mil novecientos setenta. — El Secretario Judicial, (ilegible).

El señor Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias previas iniciadas en este Juzgado con el número 429/70, sobre imprudencia, con daños en accidente de circulación, por colisión de varios vehículos, del que resultaron con desperfectos entre otros el matrícula GE-155.106, conducido por el llamado José Fernández Fernández, de 34 años de edad, casado, obrero, natural de Molina de Seca (León), y con residencia en Génova, 3 Adrien Lachenal, y en la actualidad sin conocer el domicilio o actual paradero del mismo; ha acordado se cite a expresado conductor, para que, en término de los diez días siguientes a partir de la publicación de la presente cé-

dula, comparezca ante este Juzgado Municipal número uno de los de Burgos, a fin de recibirle declaración, y exhiba la documentación del vehículo accidentado, ofrecerle el procedimiento y manifieste el lugar donde se halla el vehículo para proceder a la valoración de los daños y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación mediante la inserción de la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en lo que se refiere al conductor antes mencionado, expido la presente en la ciudad de Burgos, a veintisiete de julio de mil novecientos setenta. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número dos de Burgos,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Jesús Gil Mayordomo, nacido en Casas de Benito (Cuenca), casado, chapista, de 33 años, vecino de Madrid, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para practicar con el mismo diligencias de ejecución de sentencia y cumplir tres días de arresto que le fueron impuestos en el juicio de faltas que con el número 23 de 1970 se sigue en este Juzgado por la falta de estafa, bajo apercibimiento que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo en caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Burgos, 28 de julio de 1970. — El Secretario, (ilegible).

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal del número dos de Burgos,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de En-

juiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Juan Guerrero Caballero, nacido en 13 de marzo de 1931, soltero, obrero, natural de Soria, hijo de Juan y Natividad, y en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para practicar con el mismo diligencias de ejecución de sentencia y cumplir seis días de arresto menor, en el juicio de faltas que con el número 219 de 1970 se sigue en este Juzgado por falta de lesiones, bajo apercibimiento que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo en caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Burgos, a veintiocho de julio de mil novecientos setenta. — El Secretario, (ilegible).

Aranda de Duero

Cédula de citación

En señor Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido, en resolución de esta fecha dictada en las diligencias previas número 176 de 1970, seguidas en virtud de accidente de circulación con resultado de daños en el turismo matrícula 3448-PP-75, al colisionar contra un tractor en término de Arandilla, ha acordado citar ante este Juzgado en término de tres días al conductor del turismo André Pouget-Abadie, de nacionalidad francesa, cuyo domicilio en España se desconoce, a fin de ser oído, presentar el permiso de conducir, de circulación y documentación del seguro, tasar daños y hacerle el ofrecimiento de acciones, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que tenga lugar la citación, expido la presente que firmo en Aranda de Duero, a treinta de julio de mil novecientos setenta. — El Secretario Judicial, (ilegible).

Castrojeriz

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número

uno del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo al condenado Antonio Díaz Ferreira, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, así como el último domicilio y hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado, en el término de diez días, a hacer efectivo el importe de la tasación de costas practicadas en el juicio de faltas seguido contra el mismo, bajo el número 12 de 1970 a virtud de denuncia del guardabarreras de la Renfe, Francisco Benito Alonso, siendo perjudicada la Renfe y cuyo importe total asciende a cuatro mil trescientas sesenta y cuatro pesetas (4.364 ptas.), bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Castrojeriz, a treinta de julio de mil novecientos setenta. El Juez Comarcal, José Luis Antón de la Fuente. — El Secretario en funciones, (ilegible).

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por S. S.^a en providencia del día de la fecha, dictada en autos de juicio verbal de faltas sobre lesiones y daños en accidente de circulación, seguidos bajo el núm. 73/70, a virtud de orden del Juzgado de Instrucción por atestado de la Guardia Civil de Tráfico, contra Francisco Marques Milohmens, conductor del vehículo matrícula K-DM-959 (D), natural de Bombarral (Portugal) y vecino de 5.000 Kö1 130, Sömemeringstrs, 37, Alemania, siendo lesionadas su esposa María Manuela Lopes Da Cuña y Acompañante la hija del matrimonio Paula Cristina Da Cuña Marques, por la presente se cita a todos los relacionados para que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, testimoniar al primero el carnet de conducir, el de libre circulación y póliza de seguros y la segunda ser reconocida por el médico y hacerle el ofrecimiento de acciones.

Y para que conste y citación a las personas indicadas, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Castrojeriz, a treinta y uno de

julio de mil novecientos setenta. — El Secretario en funciones, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Vistas las actuaciones practicadas en relación al Convenio Colectivo Sindical, provincial, para las actividades de Curtidos y Almacenaje de Cuero y Pielés, y

Resultando: Que en fecha 7 del pasado mes de enero, tuvo entrada en esta Delegación escrito del Delegado Provincial de Sindicatos, fechado el día 2, en el que se comunicaba a esta Delegación haber dictado resolución autorizando la iniciación de deliberaciones en orden a la formalización de Convenio Colectivo Sindical para las actividades antes indicadas.

Resultando: Que en nuevo escrito del Delegado Provincial de Sindicatos de 12 de mayo, se rogaba a esta Delegación el nombramiento de un representante del Ministerio de Trabajo para presidir las deliberaciones, ya que éstas habían resultado infructuosas, nombramiento que se efectuó el día 14 de mayo, sin que tampoco se llegase a acuerdo en esta segunda fase de deliberaciones.

Resultando: Que en 13 de junio, tiene entrada en esta Delegación, nuevo escrito de la Delegación Provincial de Sindicatos, remitiendo expediente de las actuaciones realizadas, por si se estima procedente dictar Norma de Obligado Cumplimiento.

Resultando: Que en esta Delegación han tenido lugar entrevistas con las partes afectadas, al objeto de recabar una más completa información.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación viene determinada en el artículo 10 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-1968, y artículo 16 del Reglamento de Aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que la Norma de Obligado Cumplimiento solicitada

ha de regular la situación en un sector muy reducido, al limitarse a unos 200 trabajadores distribuidos en muy pocas empresas de una cierta importancia, y en situación no muy brillante, siendo el restante número de empresas del sector de tipo unipersonal, o poco más.

Considerando: Que en los momentos actuales se encuentra en periodo de tramitación sindical un Convenio Colectivo Interprovincial de este mismo sector, a cuyas deliberaciones pueden incorporarse representantes de las partes que no consiguieron ponerse de acuerdo en el fracasado Convenio Provincial al que se refieren las presentes Normas.

Considerando: Que además de la escasa relevancia de esta rama de la actividad en la provincia de Burgos, el sector en su conjunto nacional se halla afectado por características comunes, siendo muy difícil basar diferenciaciones por zonas del territorio Nacional ya que la coyuntura gravita por igual en todas ellas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Declarar procedente la incorporación del sector provincial que iba a ser afectado por el fracasado Convenio Provincial de Curtidos y Almacenaje de Cueros y Piel, de esta provincia, a las deliberaciones que se vienen celebrando para la consecución de un Convenio Sindical Interprovincial de la industria, si ello fuere factible en el estado procesal en que se encuentran dichas deliberaciones, y en todo caso declarar que tendrá vigencia en lo que a este sector provincial se refiere cuanta normativa se produzca como consecuencia del referido Convenio Interprovincial actualmente en tramitación.

Dese traslado de la presente resolución a las partes deliberantes del Convenio y dispóngase su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a siete de julio de mil novecientos setenta. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración

parcelaria de la zona de Cabañas de Esgueya, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la Ley de 8 de noviembre de 1962, el Servicio de Concentración Parcelaria ha resuelto incluir en el perímetro de dicha zona, las siguientes parcelas de la periferia, cuya superficie, se extiende, en parte, a términos municipales limitrofes.

INCLUSIONES

Polígono núm. 3

- 2056 Casado Izquierdo, Hipólito
2178 Higuero González, Dolores
2179 Desconocidos
2180 Muñoz Izquierdo, Juana

Polígono núm. 7

- 4352-1 Higuero Cabañas, Milagros
4439-1 Núñez Izquierdo, Eufemia
4440-1 Núñez Izquierdo, Jorge
4440-3 Higuero González, María Consuelo
4442-1 Cabañas Lázaro Auspicio.
4443-1 Cabañas Peña, Alejandro
4444-1 Desconocido
4446-1 Larrea Gil, Jesús
4546-1 Izquierdo de Blas, Víctor
4547-1 Cabañas Casado, Aurea
4548-1 Izquierdo González, Irene
4549-1 Higuero Cabañas, Laurentino

Polígono núm. 8

- 4965 Blas Izquierdo, Julia de
4966 Blas Izquierdo, Francisco de
4967 Blas Higuero, Antonino de
4969 Higuero de Blas, Virgilio
4968-2 Blas de Blas, Julio de
4069 Higuero de Blas, Virgilio
4970 Higuero de Blas, Virgilio
4971 Miguel de Blas, Cirila
4972 Miguel de Blas, Cirila
4973 Higuero Higuero, Agustina
4974 Higuero Higuero, Agustina
4975 Blas Cabañas, Fermína de
4976 Blas Cabañas, Fermína de
4977 Cabañas Higuero, Fausto
4978 Cabañas Higuero, Fausto
4979 Blas de Blas, Julio de
4980 Blas de Blas, Julio de
4981 Lázaro Higuero, Juana
4982 Lázaro Higuero, Juana
4983 Blas Izquierdo, Vicente de
4984 Blas Izquierdo, Vicente de
4985 Izquierdo Higuero, Martín
4989 Cabañas Antón, Damiana
4990 Higuero Orcajo, Emiliano
4991 Muñoz Izquierdo, Juana
4994 Higuero González, María Consuelo
4995 Higuero Higuero, Florentino
4997 Cabañas Lázaro, Felisa
5001 Higuero Lázaro, Germán
5181 Cabañas Pérez, Hnos. 2

- 5182 Cabañas Peña, Alejandro
5183 Cabañas de Blas, Isabel
5184 Higuero González, Dolores
5185 Blas Izquierdo, Vicente de
5186 Higuero Higuero, Aniceto
5187 Higuero Cilleruelo, Pablo
5188 Higuero Lázaro, Federico
5189 Cabañas de Blas, Macario
5190 Cabañas Lázaro, hnos. 3
5191 Blas Cabañas, Trinidad de
5192 Blas Cabañas, Trinidad de
5193 Cabañas de Blas, Magdalena
5194 Higuero Izquierdo, Eloy
5195 Cabañas Peña, Alejandro
5196 González Cabañas, Isaac
5197 Cabañas Higuero, Fausto
5198 Cabañas Higuero, Bonifacio
5199 Lázaro Tamayo, Luisa
5200 Izquierdo de Blas, Lucinio
5201 Higuero Higuero, Felisa
5202 Cabañas de Blas, Macario
5203 Blas Cabañas, Fermína de
5204-1 Blas de Blas, Victorino de
5204-2 Blas de Blas, Vicente de
5205 Blas Muñoz, Domingo de
5206 Higuero González, María Consuelo
5207 Cabañas Antón, Damiana
5208 Izquierdo de Blas, Lucinio

Polígono núm. 11

- 7178-1 Blas Cabañas, María Rosario de

Burgos, 30 de julio de 1970. — El Ingeniero Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal.

Comisaría de Aguas del Ebro

El Ilmo. señor Jefe de la Sección 1.ª de la Comisaría Central de Aguas, Dirección General de Obras Hidráulicas, en comunicación de fecha 22 de junio de 1970 (referencia 2.452) me dice lo que sigue:

«Con fecha 17 de agosto de 1967, ante la Comisaría de Aguas del Ebro, se presenta instancia por don Nicanor Fernández González, en nombre de la Comunidad de Regantes de Quintana de los Prados, en formación, solicitando la inscripción en el Registro de Aprovechamientos de aguas públicas, de uno que viene utilizando del río Quintana de los Prados o Los Cocinos, en término municipal de Espinosa de los Monteros (Burgos), con destino a riegos; acompañando como título acreditativo del derecho acta de notoriedad autorizada en 30 de diciembre de 1966 por el notario de Medina de Pomar, don

Juan Domingo Jiménez Escarzaga, que se halla legalizada, liquidada de derechos reales y con la diligencia de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad.

Durante el trámite de información pública, que se inicia mediante anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de Burgos de fecha 11 de noviembre de 1967 y expuesto en el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, se presentan reclamaciones por el Alcalde de Medina de Pomar y por don Luis Lasterra Santos.

En la primera de las reclamaciones se expone en síntesis que la petición ocasiona graves perjuicios al Ayuntamiento que utiliza aguas del río Trueba, a 7 kilómetros aguas abajo de la confluencia del río Quintana de los Prados, con destino al abastecimiento de su población, sobre todo en verano, en que llega a duplicarse la población y en que el río Trueba disminuye su caudal en más de dos tercios del normal. El señor Lasterra en su reclamación expone que está presentado un proyecto para transformar en regadío su finca y para explotación agrícola, así como para aprovechar las aguas en el abastecimiento de Lomas; necesidades todas que precisan un caudal de 17 litros-segundo, el que se vería mermado por la solicitud de la Comunidad de Regantes.

Dada vista de las reclamaciones el peticionario emite alegaciones, en cuanto a la formulada por el señor Alcalde de Medina de Pomar, que podría tener algún valor lo manifestado por el mismo, si pretendiera crear un nuevo aprovechamiento, pero que carecen de base cuando lo pretendido no es detraer nuevos caudales, sino legalizar un aprovechamiento que viene utilizando desde hace tiempo. Sobre la reclamación del señor Lasterra, alega que dicho señor se contradice al afirmar que es muy escasa el agua del arroyo y, sin embargo tiene la intención de transformar en regadío nada menos que 15 Has., además del proyecto de abastecer de aguas potables al pueblo de Losa; contra estos proyectos existe el hecho por parte de la Comunidad de que ya viene detrayendo unos caudales para un aprovechamiento desde hace muchos años y que es el que pretenden legalizar.

Conocido todo lo actuado por el Negociado de Comunidad de Regantes e Inscripciones de la Comisaría de Aguas del Ebro, emite su informe en sentido favorable a la inscripción solicitada por cuanto se ha acreditado el derecho al uso del agua y no se trata de crear un aprovechamiento nuevo, como indican las reclamaciones, sino de inscribir uno ya existente aprobado por acta de notoriedad.

Con asistencia del peticionario y del señor Lasterra, y sin que comparezca representación alguna del Ayuntamiento de Medina de Pomar, a pesar de haber sido citado, se lleva a cabo una inspección sobre el terreno en 18 de septiembre de 1968, constando en el acta levantada la manifestación del señor Lasterra de que retira su reclamación. El Ingeniero encargado informa que el aprovechamiento coincide con el descrito en el acta de notoriedad, tomándose las aguas del río Quintana mediante presa de piedras y tierra, de cuya margen izquierda para el canal de conducción que va bifurcándose en su recorrido para dar riego a los diversos pagos que constituyen la zona regable cuya extensión total alcanza a 4,75 Ha. para la que estima necesario el caudal resultante de aplicar la dotación de 1 litro-segundo y Has., que puede utilizarse de manera discontinua en cantidad superior y jornadas restringidas proporcionales.

Remitido el expediente a la Abogacía del Estado, emite su informe en sentido de que el aprovechamiento para riego cuya inscripción se solicita es incompatible con el abastecimiento de Medina de Pomar dado que el río no lleva caudal suficiente, por lo que o bien la comunidad no utiliza el caudal que pretende o que el Ayuntamiento no lo aprovecha; en el primer supuesto habría error en el contenido del acta de notoriedad y caso de que el Ayuntamiento utilizase las aguas desde hace más de un año —aunque carezca de concesión— sería suficiente para impedir la inscripción solicitada por la Comunidad, y si lleva más de veinte años no necesita expropiar caudal alguno. Termina diciendo que la Sección Técnica de la Comisaría debe puntualizar si el caudal disponible es suficiente para ambos aprovechamientos y, caso de

que no lo fuera, deben suspenderse las actuaciones dándose un plazo al Ayuntamiento para que acredite su derecho, si utiliza las aguas desde hace más de un año, y practicar después las respectivas inscripciones con arreglo a la realidad del derecho que resulte acreditado.

En vista de lo informado por la Abogacía del Estado, amplía su informe la Sección Técnica de la Comisaría de Aguas, diciendo que la solicitud de inscripción de un aprovechamiento cuya prescripción se ha acreditado, no puede producir lesión a ningún otro aprovechamiento que, todo lo demás, ha tenido que venir coexistiendo durante veinte años; que desconociendo la Comisaría la existencia del aprovechamiento para abastecimiento de Medina de Pomar y careciéndose de datos sobre los caudales necesarios a tal fin, no puede determinarse la cuantía de los mínimos circulantes por el río Trueba; que los riegos no pueden lesionar el abastecimiento porque la cuenca receptora del río Trueba en el punto de confluencia con el río Quintana es de unos 140 kilómetros cuadrados de los que 3 kilómetros cuadrados corresponden al Quintana y porque son muchos los aprovechamientos existentes aguas arriba de la supuesta toma de derivación para Medina de Pomar, lo que no permite atribuir la lesión solamente a la Comunidad cuya toma dista más de 10 kilómetros de la que reclama.

El Comisario Jefe de Aguas, al elevar el expediente, se pronuncia en sentido favorable a la inscripción solicitada por cuanto ni el Ayuntamiento reclamante ni la Abogacía del Estado han aceptado la verdadera esencia de la petición, que no consiste en obtener una concesión sino en que se inscriba un aprovechamiento cuyo derecho ha sido acreditado mediante título civil no discutido; por cuanto la Administración no pretende despojar al Ayuntamiento de Medina de Pomar de su abastecimiento, al que ha requerido para que legalice su aprovechamiento acreditando la prescripción o solicitando la oportuna concesión administrativa, y por cuanto el estado posesorio de veinte años tiene primacía sobre el de un año, al estar fundamentado en la prescripción.

En la tramitación del procedi-

miento se han observado el Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, Real Orden de 12 de marzo de 1902 y demás disposiciones vigentes.

El derecho al uso de las aguas ha sido probado por el instrumento idóneo del acta de notoriedad que regula el artículo 70 del Reglamento Hipotecario en la que consta la utilización continuada de las aguas durante período superior a los veinte años que exigen los artículos 149 de la Ley de Aguas y 409 del Código Civil para la prescripción adquisitiva; ello obliga a practicar la inscripción solicitada, contra el criterio sostenido por la Abogacía del Estado, porque tal acta de notoriedad hace plena prueba de la prescripción adquisitiva al no haber sido paralizada ni desvirtuada en juicio declarativo alguno. Esta razón es más que suficiente para desestimar la reclamación del Ayuntamiento de Medina de Pomar —la otra fue retirada por su firmante durante la inspección sobre el terreno, según acta levantada— pero es que además y sobre las razones expuestas por la Comisaría de Aguas en sus distintos informes, existen otras cuales son la de que un aprovechamiento a las aguas públicas ha de estimarse abusivo si no se ha obtenido por cualquiera de los dos únicos medios admitidos en el artículo 409 del Código Civil: prescripción por veinte años y concesión administrativa y sí, como en el presente caso, el Ayuntamiento de Medina de Pomar carece de concesión y no ha acreditado que haya operado la prescripción de veinte años, no puede ser amparado por la Administración aunque venga utilizándolo por más de un año, y menos frente a quien tenga en su favor el título civil de la usucapción. Admitir lo contrario sería tanto como impedir el reconocimiento —inscripción— de la prescripción por veinte años por el hecho de que otro usuario —abusivo— venga poseyendo un año y un día; modificar el citado artículo 409 del Código Civil introduciendo como otro medio de adquirir el uso de las aguas públicas el de posesión por un año y un día, e impedir a la Administración que en virtud del artículo 226 de la Ley de Aguas corte el plazo evitando que opere la sucapción cuando el usuario abusivo esgrima en su de-

fensa el venir poseyendo durante ese tiempo indicado de un año y un día.

Declarándose la notoriedad a favor de la Comunidad de Regantes de Quintana de los Prados (y no constando que haya sido aprobada, la inscripción ha de hacerse a nombre de la misma, en formación, pues ella ha de ser la titular del aprovechamiento cuando se dicte la Orden Ministerial aprobatoria; además, debe requerirse a los usuarios para que ultimen el expediente de constitución y lo presenten, con los proyectos de ordenanzas y reglamentos en la Comisaría de Aguas del Ebro.

Por lo expuesto, acreditado el derecho al uso del agua, fijado el caudal conforme al artículo 152 de la Ley de Aguas y siendo favorables los informes del Negociado de Inscripciones y Sección de Técnica General de la Comisaría de Aguas del Ebro y el de su Comisario Jefe.

El Negociado es de opinión, y en ese sentido tiene el honor de proponer a V. I. lo siguiente:

A) Inscribir el aprovechamiento con las siguientes características:

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Quintana de los Prados o Los Cocinos.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Nombre del usuario: Comunidad de Regantes Quintana de los Prados, en formación.

Término municipal y provincia de la toma: Espinosa de los Monteros (Burgos).

Caudal máximo concedido en litros-segundo: 4,75.

Superficie regada en Ha.: 4,75.

Título del derecho: Prescripción por acta de notoriedad 30-12-1966 ante notario de Medina de Pomar, don Juan D. Jiménez Escarzaga.

Observaciones: 1.^a El caudal inscrito puede utilizarse de manera discontinua en cantidad superior y jornadas restringidas proporcionales.

2.^a—La Administración se reserva el derecho a imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de un módulo en la toma que limite al señalado el caudal que se utilice.

3.^a—No pueden variarse ninguna de las características de este aprovechamiento, ni modificarse sus obras e instalaciones, ni dedi-

carse a otro uso o fin distinto del actual, sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa del Ministerio de Obras Públicas, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento. El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración sea cual fuere la causa de su disminución.

4.^a—Su buena conservación y explotación están bajo la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas del Ebro, devengando este Servicio las tasas reglamentarias en cada momento, por los gastos y remuneraciones inherentes a cuenta del usuario, quien queda asimismo obligado al pago del canon de regulación o mejora del caudal que se imponga, por los embalses construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la utilizada en este aprovechamiento, canon que será revisable en el transcurso del tiempo con aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

B) Los regantes interesados, en término de tres meses, deben ultimar el expediente de constitución de la Comunidad de Regantes y presentarlo ante la Comisaría de Aguas del Ebro con los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos.

C) Dar traslado a la División de Explotación por afectar a una Comunidad de Regantes, en formación.

Esta Dirección General, conformándose con la propuesta del Negociado, aceptada por la Sección, y en virtud de las facultades que le fueron transferidas por Decreto de 10 de septiembre de 1959 ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo que de Orden del Ilmo. señor Director General se comunica a esa Comunidad de Regantes para su conocimiento, significándoles que contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días, a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.»

Lo que se hace público para general conocimiento.—El Comisario Jefe, J. Reguard.

Comisaría de Aguas del Duero

Relación de sancionados en la provincia de Burgos, por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha:

Telesforo Rejas Hontoria, Hontoria de Valdearados, 125 pesetas.
 Coop. Virgen de la Serna, Hontoria de Valdearados, 500.
 Corviniano Miguel Sanz, Santa Cruz de la Salceda, 350.
 Telesforo Rejas Hontoria, Hontoria de Valdearados, 150.
 Emiliano Arandilla de las Heras, Fuentecén, 200.
 Carlos Rojo Martín, Cabia, 200.
 Restituto Gaitero Rojo, Sotillo de la Ribera, 125.
 Agrupación San Martín, Cuzcurrita de Aranda, 500.
 Agrupación San Martín, Cuzcurrita de Aranda, 500.
 Patrocinio Cabañes de Blas, Píñillos de Esgueva, 200.
 Santiago Fernández Portillo, Villovela de Esgueva, 350.
 Celerino Fernández Balbás, Villovela de Esgueva, 300.
 Emilio Marín Grijalbo, Cabia, 100 pesetas.
 Ismael González Maestro, Villavieja de Muñó, 200.
 Isidro Benito Peñacobá, Aranda de Duero, 150.
 Pilar Rojo de la Hoz, Aranda de Duero, 300.
 Agrupación Agrícola San Martín, Brazacorta, 300.
 Telesforo Rejas Hontoria, Hontoria de Valdearados, 150.
 Coop. Agrícola Virgen de la Serna, Hontoria de Valdearados, 300.
 Coop. Agrícola Virgen de la Serna, Hontoria de Valdearados, 350.
 Hilario Martínez Lozano, Quintanilla del Agua, 150.
 Nicolás Tomé Urien, Lerma, 200.
 Talleres Moisés, Villafria, 500.
 Talleres Moisés, Villafria, 250.
 Veridiano Pérez Fernández, Villovela de Esgueva, 300.
 Veridiano Pérez Fernández, Villovela de Esgueva, 500.
 Ayuntamiento de Huerta de Arriba, 100.
 Julio Martínez García, Burgos, 250 pesetas.
 Alfonso Herrero López, La Aguilera, 250.
 Cdad. de Regantes del Canal de Palenzuela, Peral de Arlanza, 200.

Enrique González García, Valdezate, 200.

Javier de la Iglesia Díez, Villarmentero, 200.

Teodoro Pérez Balbón, Villovela de Esgueva, 150.

Teodomiro Fernández Portillo, Villovela de Esgueva, 300.

Victoriano Velasco Balbón, Villovela de Esgueva, 150.

Angel de la Cal Tamayo, Villovela de Esgueva, 150.

Clemente Martín del Val, Tórtoles de Esgueva, 300.

Félix Perabáñez de las Heras, La Aguilera, 125.

Ramiro Santamaria Portal, Puentedura, 200.

Jesús Sanz Miguel, Puentedura, 150 pesetas.

Félix Núñez de Pablo, La Aguilera, 200.

Porfirio Cubillo Castro, La Aguilera, 50.

Agustín Gil García, Santa Cruz de la Salceda, 125.

Corviniano Miguel Sanz, Santa Cruz de la Salceda, 1.000.

Coop. Virgen de la Serna, Hontoria de Valdearados, 300.

Florencio Rincón Mayor, Hontangas, 150.

Mariano Miguel Bartolomé Sanz, Adrada de Haza, 50.

Jesús Cornejo, Torregalindo, 150.

Agrupación San Isidro, Tórtoles, 125 pesetas.

Marcelo Saiz Anunciay, Villavieja de Muñó, 200.

Clemente Azofra Quintanilla, Quintanilla Somuñó, 250.

Patricio del Río Martínez, Itero del Castillo, 250.

Telesforo Rejas Hontoria, Hontoria de Valdearados, 150.

Miguel Gil Pérez, Quintanaraya, 200.

Carmen Blanco Martínez, Tordueles, 125.

Angel Díaz Pascual, Fuentelcéped, 350.

Maximiliano Esteban, Nava de Roa, 200.

Antonio de Pedro González, Valdezate, 300.

Celso Holgueras Arciniega, Píñillos Trasmonte, 1.000.

Coop. San Bartolomé, Aranda de Duero, 500.

Angel Merinero Porres, Tordómar, 150.

Honorio Callejo Callejo, Sotillo de la Ribera, 300.

Toribio Izquierdo Izquierdo, Santibáñez de Esgueva, 200.

Agrupación San Antonio, Santibáñez de Esgueva, 300.

Hermógenes Royuela Pérez, Villovela de Esgueva, 125.

Bonifacio Tamayo, Villovela de Esgueva, 200.

Antonio Fernández Escudero, Villovela de Esgueva, 300.

Alfonso Herrero López, La Aguilera, 500.

Alfonso Herrero, La Aguilera, 250 pesetas.

Coop. Virgen de la Serna, Hontoria de Valdearados, 500.

Grupo Agrícola San Lorenzo, Santa María, 200.

Julián Peñacobá Manzano, Santa María, 125.

Mauricio Arnaiz Gómez, Quintanadueñas, 350.

Justo Rincón Mayor, La Sequera, 125.

Teófilo Rojo Crespo, La Aguilera, 75 pesetas.

Coop. Virgen de la Serna, Hontoria de Valdearados, 1.000.

Antonio Fernández Escudero, Villovela de Esgueva, 300.

Graciano Tamayo Valdazo, Villovela de Esgueva, 100.

Gregorio Escudero Hernando, Villovela de Esgueva, 125.

Veridiano Pérez Fernández, Villovela de Esgueva, 350.

Celerino Fernández Balbás, Villovela de Esgueva, 500.

Grupo San Pedro, Castrillo Solarana, 200.

Vicente del Río Domingo, Baños de Valdearados, 250.

Coop. San Bartolomé, Aranda de Duero, 500.

Marcelino González Pérez, Villavieja de Muñó, 125.

Eladio Pérez Pardo, Cabia, 100.

DEGESA, Santa Cecilia, 250.

Albinio Díez Sainz, Torrepadre, 100 pesetas.

Construcciones Salazar, Santa María del Campo, 200.

Viuda de Pedro Aparicio, Melgar de Fernamental, 200.

Coop. Virgen de la Serna, Hontoria de Valdearados, 500.

Talleres Moisés, Villafria, 500.

Hispanagar, S. A., Villalonquéjar, 500 pesetas.

Jesús Revilla de la Cal, Lerma, 100 pesetas.

Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salas de los Infantes, 100 pesetas.

Tableros SAMP, Salas de los Infantes, 100.

Alcalde Prte. del Ayuntamiento de Pampliega, 100.

Hispanagar, S. A., Villalonquén, 500.

Valladolid, 30 de abril de 1970. — El Comisario Jefe de Aguas, (ilegible).

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Celada del Camino

A los veintinueve días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, también hábil y a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y del artículo 189 de la Ley de Régimen Local, se verificará la subasta para el arrendamiento de la caza de este término municipal.

Las proposiciones optando a la misma se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de diez a trece de los días hábiles hasta el que se cumplan veinte del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, incluido, y la apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial a las trece horas del veintinueve día hábil de la misma publicación.

El pliego de condiciones por el que se ha de regir la subasta puede examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días hábiles y horas de oficina.

Colada del Camino, 1 de agosto de 1970. — El Alcalde, Alvaro Sainz, 3697.—177,00

Ayuntamiento de Pancorbo

Cumplidos los trámites reglamentarios y no habiéndose formulado reclamación alguna al pliego de condiciones aprobado por la Corporación municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia subasta pública de la adjudicación del aprovechamiento de la caza mayor y menor en monte Mancubo y otros de la pertenencia del patrimonio municipal.

La Corporación, usando de la facultad que la confiere el artículo

19 del precitado Reglamento de Contratación, acordó reducir el plazo licitatorio a la mitad en razón de urgencia, por lo que la subasta se ajustará al pliego de referencia y tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial el siguiente día hábil, a aquél en que se cumplan diez hábiles después de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia del presente anuncio. El plazo del arriendo es de un año (Ley 4 de abril de 1970).

El tipo de licitación al alza será de cincuenta mil pesetas (50.000) y para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán como garantía provisional el 3 por 100 del tipo de tasación, y en concepto de fianza definitiva el 6 por 100 del importe en que resulte adjudicado.

Las proposiciones serán presentadas en sobre cerrado pudiendo ser lacrado, reintegrado con arreglo a la vigente Ley de timbre del Estado, ajustadas al modelo que se inserta al final y acompañadas del resguardo de la garantía provisional y de la declaración jurada a que se refieren los artículos 4.º y 5.º del ya precitado Reglamento de Contratación. Todos los gastos de anuncios y demás derechos legítimos que señalen los Servicios de las Jefaturas del Patrimonio y Distrito Forestal de la provincia, correrán de cuenta del adjudicatario.

Pancorbo, 4 de agosto de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

Don....., vecino de con domicilio en la calle....., nú ero..., enterado de las condiciones para optar a la subasta de arriendo del aprovechamiento de la caza mayor y menor existente en Monte Mancubo y otros, y Monte Mayor, número 200 de la pertenencia municipal, acepto todas y cada una de las condiciones y ofrezco por el arriendo la cantidad de (en letra y número) por cada anualidad de renta.

(Fecha y firma del proponente.)
3691.—387,00

Junta vecinal de Castrobarco (Junta de Traslaloma)

De conformidad a cuanto dispone el artículo 198 de la Ley de Ré-

gimen Local, así como el 313 del mismo texto legal y artículos 25 y 26 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que a las doce horas del día siguiente hábil al que se hayan cumplido los diez igualmente hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial», de la provincia, reducido por razón de urgencia, tendrá lugar la apertura de plicas para la adjudicación, mediante subasta pública, del arriendo de la caza existente en este término municipal, por el tipo de licitación de 20.000 pesetas en alza y plazo de un año natural, contado desde el primero de agosto del corriente ejercicio, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por esta Junta Vecinal, que se encuentra a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento de Junta de Traslaloma, sita en este pueblo.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, ajustadas a modelo establecido y que figura en el pliego de condiciones, serán admitidas en dicha Secretaría hasta media hora antes de la celebración de la subasta, debiendo reintegrarse con arreglo a la ley.

La fianza provisional para tomar parte es del 5 por 100 del tipo señalado, y la definitiva, a constituir, en su caso, por el adjudicatario, del 10 por 100 del importe de adjudicación.

Castrobarco, 27 de julio de 1970.
El Presidente, Angel Calvo.

3690.—243,00

MUTUA PROVINCIAL AGRICOLA E INDUSTRIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo autorizada por el Ministerio de Trabajo, para la práctica del Seguro de Accidentes de Trabajo de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20.—BURGOS